



I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
V REGION

Decreto Alcaldicio N° 1619 /2002

Quintero, 23 de diciembre de 2002.

VISTOS:

La solicitud de don Emilio de la Hoz Zambrano, por "Entretenciones Felicilancia", de fecha 31 de octubre de 2002, para instalar un parque de entretenciones mecánicas.

La escritura pública de mandato especial de fecha 18 de diciembre de 2001, otorgada ante el Notario de La Cisterna, por la cual doña Rosa Adriana Abarca Arce otorga mandato especial a don Emilio de la Hoz Zambrano para que en su nombre y representación actúe ante la I. Municipalidad de Quintero en todo lo relacionado con su empresa de entretenciones mecánicas "Felicilandia".

El contrato de arrendamiento otorgado con fecha 23 de diciembre de 2002, suscrito por la I. Municipalidad de Quintero y don Emilio de la Hoz Zambrano por doña Rosa Adriana Abarca Arce.

La atribuciones que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602 publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 2000.

DECRETO:

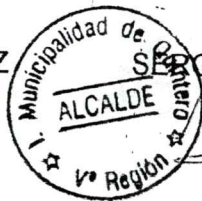
APRUEBASE en contrato de arrendamiento otorgado por la I. Municipalidad de Quintero y don Emilio de la Hoz Zambrano por doña Rosa Adriana Abarca Arce, el que consta de diez cláusulas.

HAGASE EFECTIVA la primera cuota de la renta y, en su oportunidad, la segunda.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



BERGIO ARZE DE SOUZA FERREIRA
ALCALDE SUBROGANTE.

Distribución:

- 1.- Dirección de distribución y Finanzas
- 2.- Sr. Alcalde (S)
- 3.- Dirección de Obras
- 4.- SECLPA
- 5.- Asesoría Jurídica.
- 6.- Secretaría Municipal.
- 7.- Interesada.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quintero, a 23 de Diciembre del 2002, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde (S) don **SERGIO ARZE DE SOUZA FERREIRA**, [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en Avda. Normandie N°1916 de Quintero, en adelante "la arrendadora", y por una parte, y por otra, don **EMILIO DE LA HOZ ZAMBRANO**, C.I. [REDACTED], con domicilio [REDACTED] en representación de doña **ROSA ADRIANA ABARCA ARCE**, [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] que en adelante se denominara "la arrendataria", se convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : Por este acto, la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde según se ha indicado, da y entrega en arrendamiento a doña Rosa Adriana Abarca Arce, quien toma y acepta en arriendo un sector o retazo de terreno ubicado en la Plaza Ignacio Carrera Pinto de esta ciudad, el que se singulariza en el plano que firmado por ambas otorgantes se entiende formar del presente instrumento para todo los efectos legales.

SEGUNDO : El retazo de terreno arrendado será destinando por el arrendatario única y exclusivamente a la instalación y funcionamiento de un parque de entretenimientos mecánicas.

Dicho parque podrá tener música ambiental, siempre que su nivel no perjudique la tranquilidad del vecindario.

El funcionamiento de las entretenimientos será diariamente desde las 18:00 a las 24:00 horas.

TERCERO : La renta de arrendamiento por todo el periodo de vigencia de este contrato, será la suma única y total de \$6.000.000.- (Seis Millones de pesos) más I.V.A., que la arrendataria paga de la siguiente forma; con cheque por \$3.540.000 de esta fecha, Serie BO2 2511283 , y cheque por \$3.540.000 de fecha 31 de diciembre de 2002, Serie BO2 2511284, ambos girados contra la cuenta corriente de la arrendataria en el BCI Banco de Credito e Inversiones.

CUARTO : El plazo del presente contrato de arrendamiento será desde el día 24 de Diciembre del presente año al día 15 de Marzo del año 2002. Vencido el plazo de arrendamiento, el arrendatario deberá restituir la propiedad sin mas tramite, debiendo desmantelar las instalaciones a su costa.

QUINTO : La arrendataria declara que el Parque de Entretenimientos Mecánicas cuenta con las autorizaciones correspondientes y cumple con las condiciones de seguridad, para cuyo efecto se emitirá una certificación de un experto en Prevención de Riesgos, una

SEXTO : Con todo, a fin de garantizar el cumplimiento de este contrato y cada una sus obligaciones, como asimismo, el estado de conservación de las áreas verdes que circundan el sector arrendado, el arrendatario se obliga a entregar, dentro del plazo de una semana, una boleta bancaria de garantía a la vista por la suma de \$1.000.000.- (Un Millón de pesos) extendido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, con vencimiento que se extiende por todo el periodo vigente del contrato y hasta el 30 de abril del año 2002.

SEPTIMO : En razón de lo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, el arrendatario exonera de toda responsabilidad al Municipio frente a cualquier daño, accidente o siniestro que sufra el Parque de Entretenimientos y a consecuencia de lo cual resultaren personas lesionadas, o daños a la propiedad pública o privada siendo ésta y el estado de conservación de los juegos certificado por profesionales competentes, condición esencial para el Municipio en la contratación del arrendamiento.

OCTAVO : La arrendadora estará facultada para poner termino al contrato de arrendamiento ipso facto sin necesidad de incoar causa judicial, dictando al efecto tan solo Decreto Alcaldicio, por las causas siguientes:


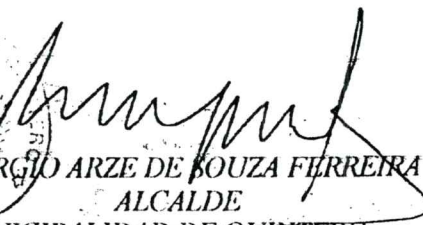
- a) Si el terreno entregado en arrendamiento fuere destinado a un efecto distinto al señalado en la cláusula segunda de este contrato, o se vulneraran las obligaciones y prohibiciones allí determinadas.
- b) Si el parque de Entretenimientos sufriere algún desperfecto del cual se derivare en accidente con daños o lesiones de cualquier naturaleza para las personas o la propiedad pública o privado.
- c) Si se constatare por personal Municipal, calificado que el Parque de Entretenimientos no ofrece las condiciones de seguridad necesaria para el uso de las personas. En caso de ponerse termino de contrato por las causas antes indicadas, en cualquier tiempo, la arrendataria no tendrá derecho a restitución o reembolso de suma alguna por concepto de renta de arriendo, aun cuando el plazo del mismo no hubiere vencido. En estos casos, el Municipio estará facultado para hacer efectiva la boleta de garantía.

NOVENO : Asimismo, el arrendatario se obliga a contratar un seguro por los daños a terceros por la suma de 500 U.F., para responder por cualquier, daños o siniestros del cual se deriven lesiones a los usuarios.

DECIMO : Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

En comprobante, firman:


Por doña ROSA ADRIANA ABARCA ARCE
MILTO SEGUNDO DE LA HOZ ZAMBRANO



SERGIO ARZE DE SOUZA FERREIRA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
V REGION

SASF


Municipalidad de Quintero
SECRETARIA
MUNICIPAL


Yesmina Guerra Santibáñez